



Ica, **24 ENE. 2011**

VISTO, el Expedientes Administrativos Nº 0399-2011, que contiene los Recursos de Apelación Interpuesto por **DOÑA CLARA REYNALDINA TUMAY WONG, DORA ELENA HUAYANCA PINEDA, JULIA GLADYS SOTO GUEVARA, ELEUTERIO NUÑEZ VELÁSQUEZ** contra la Resolución Directoral Regional Nº 2268 de fecha 06 Setiembre del 2010 que declaro improcedente el Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional Nº 2268 de fecha 06 de Setiembre del 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve declarar improcedente la petición sobre Otorgamiento y Reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en Base a la Remuneración Total o Integra, formulados por los servidores doña Clara Reynaldina Tumay Wong, doña Dora Elena Huayanca Pineda, doña Julia Gladys Soto Guevara y don Eleuterio Nuñez Velásquez

Que, mediante expedientes Administrativos Nº 34114-2010, 34409-2010, 34768-2010, 34814-2010, doña Clara Reynaldina Tumay Wong, doña Dora Elena Huayanca Pineda, doña Julia Gladys Soto Guevara y don Eleuterio Nuñez Velásquez, interponen Recurso de Apelación ante el Director Regional de Educación de Ica, contra la Resolución Directoral Regional Nº 2268 de fecha 06 de Setiembre del 2010, amparando sus solicitudes en el Art. 209º de la Ley Nº 27444 - "Ley del procedimiento Administrativo General", y por considerarlas Arbitrario e Ilegal Solicitando se eleve los actuados al Superior Jerárquico con la finalidad de que emita nueva Resolución declarando Fundado su petitorio.

Que, mediante Oficio Nº 084-2011-GORE-ICA-DRED/OSG de fecha 14 de Enero del presente año el Lic. Pedro Eduardo Falcón Guerra, eleva a la Gerente Regional del Gobierno Regional de Ica, los expedientes Nº 34114-2010, 34409-2010, 34768-2010, 34814-2010 presentados por doña Clara Reynaldina Tumay Wong, doña Dora Elena Huayanca Pineda, doña Julia Gladys Soto Guevara y don Eleuterio Nuñez Velásquez, y en las que presentan sus Recursos de Apelación contra Resolución Directoral Regional Nº 2268 de fecha 06 de Setiembre del 2010.

Que, los recurrentes manifiestan que la presente resolución les causan agravio en cuanto rechaza su petición a pesar de reconocerse que se ha tomado como base su remuneración total permanente y no la remuneración total o Integra, al aplicasela ilegalmente el Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, aduciendo que la Ley Nº 24029 "Ley del Profesorado" predomina sobre el D.S. antes mencionado.

Que, la percepción del 30 % de Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación establecidas por el Art. 48 de la Ley Nº 24049 - "Ley del Profesorado" modificada por la Ley Nº 25212 y el art. 210 de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 019-90-ED corresponde a los profesores comprendidos en la Carrera Pública del Profesorado y es calculada en función a la remuneración total permanente conforme lo dispone los art. 8 literal a) y Art. 9 del Decreto Supremo Nº 051-91-PCM de fecha 06 de Marzo de 1,991.

Que, la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, mediante Oficio Nº 099-2008-ME/SG-OGA-UPER establece que la Nivelación de la Bonificación Especial otorgadas por el Decreto Supremo Nº 261-91-AF., no es posible disponer su actualización percibidas ya que las mismas fueron fijadas por el Decreto Legislativo Nº 847, en montos de dinero, razón por la cual se encuentra prohibido cualquier reajuste o incremento de remuneraciones desde el año 1992 al 2008, en base a las leyes de Presupuestos del Sector Público y la Ley Nº 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos, de acuerdo a la medidas de austeridad, racionalidad y gasto de personal.



Que, cualquier reajuste o incremento remunerativo, debe de aprobarse mediante Decreto Supremo el mismo que debe ser refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas a propuestas del Titular del Sector, conforme lo dispone el numeral 1) de la Cuarta disposición Transitoria de la Ley N° 28411 "Ley General del Sistema Nacional de Presupuestos" en consecuencia deviene de improcedente lo solicitado.

Que, no existiendo norma legal expresa que sustente dicho pedido y estando a los considerandos de la presente resolución deviene en **INFUNDADO** lo peticionado por los recurrentes doña Clara Reynaldina Tumay Wong, doña Dora Elena Huayanca Pineda, doña Julia Gladys Soto Guevara y don Eleuterio Nuñez Velásquez.

Que, Estando al Informe Legal N° 102 -2011-ORAJ, de conformidad a lo establecido en el Art. 139 inc. 2 de la Constitución Política del Perú y el Art. 64 la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", y con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", su modificatoria Ley N° 27902, Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **INFUNDADO** los Recursos de Apelacion interpuesta por Doña **CLARA REYNALDINA TUMAY WONG, DORA ELENA HUAYANCA PINEDA, JULIA GLADYS SOTO GUEVARA, ELEUTERIO NUÑEZ VELÁSQUEZ**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2268 de fecha 06 de Setiembre del 2010 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Dar por Agotada la vía administrativa.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Educación Social

Dra. CECILIA MINAYA
GERENTE REGIONAL

